



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y veintidós minutos de la tarde (02:00 pm), en la fecha fijada en auto proferido el pasado tres (03) de noviembre del año inmediatamente anterior, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JAIME ARÉVALO CASTELLANOS en contra del I.C.B.F., y la ASOCIACIÓN DE PADRES DEL HOGAR INFANTIL MI RINCONCITO ENCANTADO, siendo llamado en garantía la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00073-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

Se deja constancia que en este momento de la diligencia, a través del WhatsApp No. 3133051975 se envía el link de la diligencia al señor ANDRES FELIPE AVILA AVILA como representante legal de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Mi Rinconcito Encantado, el número telefónico como el correo electrónico andresavi2427@hotmail.com, fueron suministrados por el apoderado de la parte demandante, al inicio de esta diligencia.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ MUÑOZ**

Cédula de Ciudadanía 93.414.310 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 133.077 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 3 No. 12-54 – Of. 801 C.C. Combeima - Ibagué

Correo electrónico: rafaedo@gmail.com

Teléfono: 3005557611

PARTE DEMANDADA

ICBF

Apoderado: **HAROLD REYES DIAZ**

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00073-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIME AREVALO CASTELLANOS
Demandado: ICBF Y OTROS
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

2

Cédula de Ciudadanía No. 93.383.900

Tarjeta Profesional: 133.404 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección notificaciones: Carrera 5 No. 43-23 - Ibagué.

Teléfono: 3182590076

Correo Electrónico: harold.reyes@icbf.gov.co y/o
notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL MI RINCONCITO ENCANTADO: Hasta este momento de la diligencia no asiste apoderado alguno que represente los intereses de esta demandada.

LLAMADO EN GARANTÍA -ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Apoderada: **SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON**

Cédula de Ciudadanía No. 65.784.814 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 119.423 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: C. Cial Combeima Of. 508 – Ibagué

Teléfono: 2809188 - 3108121611

Correo Electrónico: selene.montoya@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

NO ASISTE

ANDJE: No asiste.

El despacho reconoce personería al Doctor **HAROLD REYES DIAZ**, para actuar como apoderado de la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido y el cual reposa en el expediente digitalizado.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto evacuar todas y cada una de las pruebas que quedaron pendientes de recaudo en diligencia de audiencia de pruebas del pasado 14 de octubre de 2020.

TESTIMONIALES:

- **A instancia de la parte demandante:**

Se decretó el testimonio de la señora ANA MERCEDES AVILA, quienes declararán sobre lo que les conste de los hechos relacionados en el escrito de la demanda.

Acto seguido se llama a la diligencia a la señora ANA MERCEDES AVILA.

Siendo las 2:30 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **ANA MERCEDES AVILA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00073-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIME AREVALO CASTELLANOS
Demandado: ICBF Y OTROS
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

3

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (ANA MERCEDES AVILA De AVILA, C.C. No. 28.602.848, natural de Armero, edad 72 años, estado civil separada). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- Madre del señor Andrés Felipe Ávila Ávila.

Despacho: Interroga a la testigo
Parte demandante: Interroga a la testigo

Se deja constancia que en este estado de la diligencia, se hace presente el señor ANDRES FELIPE AVILA AVILA, en calidad de Representante Legal del Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado, andresavi2427@hotmail.com.

ICBF: Interroga a la testigo
Llamada en garantía: Interroga a la testigo

Siendo las 3:01 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

AUTO: Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 07 de noviembre de 2019, se declara cerrada la etapa probatoria

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

Se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que señalen si de lo actuado entre la finalización de la audiencia inicial y la presente etapa procesal se advierte la configuración de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación.

(LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRA EN LA RESPECTIVA GRABACIÓN)

Parte demandante: Conforme

ICBF: Señala que este proceso se inició con solicitud al ICBF, de reconocer una relación laboral, y en el expediente reposa un reporte de la administradora de pensiones de señala como empleador al Hogar Infantil Mi Rinconcito Encantado, por lo tanto considera que el presente medio de control, no debe adelantarse en esta jurisdicción.

DESPACHO: El despacho señala que lo alegado debió exponerse en el momento procesal adecuado como **excepción previa**. Ahora bien, tal y como se plantea, lo que eleva el apoderado es un incidente de nulidad. Al respecto se ha de indicar inicialmente por parte de

esta instancia judicial es precisamente que lo que se trata de desvirtuar, es que contrario a lo que indican esos aportes patronales, existió una relación laboral directamente con el ICBF, asimilable a una relación legal y reglamentaria, lo que se deduce de las pretensiones de la demanda.

Del incidente el despacho corre traslado a los demás sujetos procesales.

Parte demandante: No está de acuerdo con lo señalado por el apoderado ICBF, ya que el despacho sí es el competente para adelantar el asunto

Llamado en garantía: Se atiene a lo que resuelva el despacho

DESPACHO: La jurisdicción para conocer de estos asuntos viene dada por el vínculo que se alega, entonces será esta la jurisdicción competente para conocer del asunto denotando que lo alegado por el apoderado deberá ser despachado al resolver el fondo del asunto. No declara probada la falta de jurisdicción solicitada.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS

APODERADO ICBF: Señala que interpone **recurso de reposición en subsidio al de apelación** (la sustentación del recurso se encuentra en el audio de la diligencia).

Del recurso se corre traslado a los demás sujetos procesales

Demandante: Solicita se mantenga la posición del despacho

Llamada en Garantía: Se atiene a lo que decida el despacho

DESPACHO: Para resolver el recurso de reposición, despacho señala que de encontrarse probada la causal de nulidad, podría remitirse el proceso a la jurisdicción competente, pero en el presente asunto no se encuentra probada la misma. Se debe tener en cuenta que debe haber una congruencia por parte del operador de justicia, de acuerdo con lo que se pide en la demanda, por lo que el despacho ha interpretado las pretensiones como la asimilación de la relación laboral deprecada, a la de una relación legal y reglamentaria.

El despacho no repone la decisión.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

En relación con el recurso de apelación, se tiene que el artículo 243 reformado por la ley 2080 de 2021, no enlista como pasible del recurso el que decreta o niegue una nulidad. No obstante, el parágrafo segundo del mismo artículo refiere que *“en los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulen”*.

Comoquiera que las nulidades procesales están contempladas en el artículo 133 del CGP y de acuerdo con el artículo 321 numeral 6 ibídem, *el auto que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva el mismo*, son susceptibles del recurso de apelación, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del ICBF, en el **efecto devolutivo**, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, de acuerdo con lo previsto en el inciso 6 del artículo 323 CGP y el artículo 324 ibídem. Como ya tenemos el expediente digitalizado, el despacho inaplica lo relativo al término indicado en el artículo 324, previsto para el pago de las piezas procesales.

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00073-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIME AREVALO CASTELLANOS
Demandado: ICBF Y OTROS
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

5

SEGUNDO: De acuerdo con lo determinado en el artículo 324 del CGP inciso 4, dentro del término de cinco (05) días, por Secretaría remítase el expediente al Honorable superior para lo pertinente.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

El despacho por auto separado correrá traslado para que las partes presenten los respectivos alegatos de conclusión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la suscrita Juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 3:23 p.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**